



## ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 31, n.º 112, 2026, e 0007663  
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL  
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA  
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555  
Para citar utilice este ARK: <https://n2t.net/ark:43441/0007663>  
Depositado en Zenodo: <https://doi.org/10.5281/zenodo.18215426>



# Calidad de la democracia directa, participación electoral y marginación en México (2021-2024)

*Quality of direct democracy, electoral participation, and marginalization in Mexico (2021-2024)*

**Josefina MALDONADO MONTES**

<https://orcid.org/0000-0003-0607-1857>  
josefamal@xanum.uam.mx

Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México, México

**Diego Ernesto AGUILAR SOSA**

<https://orcid.org/0009-0006-1649-7009>  
al2203802520@azc.uam.mx

Universidad Mexicana, Ciudad de México, México

### RESUMEN

El objetivo del artículo es determinar la relación que existe entre la calidad democrática de los mecanismos de democracia directa (referéndum), participación electoral y grado de marginación de las entidades federativas de México. El artículo reflexiona sobre las limitaciones que presentan los mecanismos de democracia directa por su confusión terminológica y las exigencias para su activación. Esto refleja que la participación ciudadana en México está alejada de la teoría de la participación ciudadana que reconoce el carácter dinámico de la participación y que supone que los ciudadanos no solo toman parte de las cuestiones que les competen, sino también tienen acceso a los recursos de los que dispone la sociedad. El análisis subnacional considera el diseño del referéndum, pero no sus resultados. La relación entre los elementos que forman parte del objetivo es espuria.

**Palabras clave:** participación; democracia; ciudadanía; referéndum.

### ABSTRACT

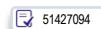
The objective of this article is to determine the relationship between the democratic quality of direct democracy mechanisms (referendum), electoral participation, and the degree of marginalization of Mexico's federal entities. The article reflects on the limitations of direct democracy mechanisms due to terminological confusion and the requirements for their activation. This reflects the fact that citizen participation in Mexico is far removed from the theory of citizen participation, which recognizes the dynamic nature of participation and assumes that citizens not only take part in issues that concern them, but also have access to the resources available to society. The subnational analysis reconsiders the design of the referendum, but nor its results. The relationship between the elements that form part of the objective is spurious.

**Keywords:** participation; democracy; citizenship, referendum.

Recibido: 07-09-2025 • Aceptado: 13-11-2025



Utopía y Praxis Latinoamericana publica bajo licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
(CC BY-NC-SA 4.0). Más información en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## INTRODUCCIÓN

La crisis de los partidos políticos y de la democracia representativa, evidente en la década de 1980, incentivaron la participación de la sociedad civil, al mismo tiempo que la ciudadanía demandaba formas alternativas de participación. Ya no era suficiente acudir a las urnas para elegir a sus representantes; ahora, los ciudadanos también aspiraban a opinar sobre asuntos que les beneficiarían o perjudicarían. Los mecanismos de democracia directa (plebiscito, referéndum, iniciativa popular, etc.) representaban una buena opción para ello. Sin embargo, su puesta en marcha ha despertado partidarios y detractores.

A partir de la última década del siglo XX las entidades federativas de México se dieron a la tarea de incorporar mecanismos de democracia directa a sus constituciones; en el mejor de los casos, crearon leyes secundarias para regular todo lo relacionado con dichos mecanismos. En México se trata de las leyes de participación ciudadana. Bajo esta lógica, la pregunta que guía la investigación es ¿existe una relación significativa entre la participación electoral, el grado de marginación de los estados y el índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa?

Se propone determinar si existe una relación significativa entre la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa de las entidades federativas de la República Mexicana con su porcentaje de participación electoral y su grado de marginación. La investigación también contempla: comparar la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa de las entidades federativas.

Se trata de un análisis subnacional en el que la comparación de la calidad democrática se centra exclusivamente en el diseño de los mecanismos de democracia directa y no en su aplicabilidad y/o resultados. El diseño institucional de los mecanismos de democracia directa consideró la reglamentación de las leyes de participación ciudadana de las entidades federativas; el umbral para que el mecanismo pueda ser activado por la ciudadanía; el carácter vinculatorio del mecanismo; y el umbral que solicita la norma para que pueda considerarse vinculatorio. Una limitante de la investigación es que no compara el número de veces que el mecanismo se ha aplicado, ni quién lo ha activado y tampoco los resultados que se obtuvieron de su aplicación (beneficios para la ciudadanía).

Además, se parte de la hipótesis de que el índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa está íntimamente relacionado con otras dos variables, la participación electoral y el grado de marginación de los estados. Así, un alto índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa se relaciona con un alto porcentaje de participación electoral y un bajo grado de marginación. En contraparte, un bajo índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa se relaciona con un bajo porcentaje de participación electoral y un alto grado de marginación.

En este sentido fue necesario disipar lo más posible la confusión terminológica en torno a los mecanismos de democracia directa. Para ello se optó por retomar la clasificación de los mecanismos de democracia directa propuesta por Daniel Zovatto. Este político argentino propone congregar los mecanismos de democracia directa en tres grupos: a) consulta popular (plebiscito y referéndum); b) iniciativa legislativa popular; y c) revocatoria (revocación) de mandato (Zovatto: 2014).

De los tres mecanismos de democracia directa que Zovatto propone, este estudio se centra únicamente en el referéndum. Se trata, de acuerdo con Bobbio, de la “única institución de la democracia directa que se aplica concreta y efectivamente en la mayor parte de los estados de democracia avanzada” (Bobbio: 1992, p. 4). A través del referéndum al ciudadano se le consulta “sobre ciertas decisiones que podrían modificar la dinámica del gobierno, o las relaciones del régimen con la sociedad” (Merino: 2013, p. 37). El ejercicio del referéndum “implica la intervención de los ciudadanos en el proceso legislativo, al someter la creación de normales generales a la aprobación o rechazo de los votantes” (Chávez y Preisser: 2014, p. 338). Por eso se trata, como sostiene Bobbio de “un expediente extraordinario para circunstancias extraordinarias” (1992, p. 41).

Existen varias tipologías del referéndum. Una de ellas los clasifica en tres tipos. El primero es el referéndum controlado por el gobierno. En este tipo de consulta popular, el gobierno determina si puede celebrarse el referéndum y en qué condiciones (umbral necesario para celebrarlo, temática, formulación de preguntas, calendario de celebración, etc.). El segundo tipo de referéndum es el exigido por la constitución. Es el caso de algunos países que en su constitución se “exige que ciertas medidas adoptadas por los gobiernos sean sometidas a consulta popular antes de promulgarse; por lo general, dichas medidas son enmiendas constitucionales” (García: 209, p. 168). El tercer tipo es el referéndum por vía de petición popular. Se trata de un referéndum en el que son los ciudadanos quienes formulan una petición para que ciertas leyes adoptadas por el gobierno sean sometidas a aprobación de los electores (García: 2019). De estos tipos de referéndums, la investigación retoma este último.

Aunque el estudio se centra en el referéndum, la investigación registra la existencia de los tres mecanismos que propone Zovatto, a fin de determinar si el número de los mecanismos registrados por las normatividades estatales es coherente o corresponde con la propuesta de Zovatto.

### **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS MECANISMOS. UNA BREVE REVISIÓN TEÓRICA**

Aun cuando a la noción de participación ciudadana se le asocia principalmente con la emisión del voto y la injerencia del ciudadano en la cosa pública a través de las políticas públicas, en las últimas cuatro décadas han proliferado los estudios que muestran claramente que la participación ciudadana rebasa las vías institucionales y no necesariamente se construye a lo relacionado con la democracia representativa. Por esta razón, hallamos definiciones que relacionan la participación ciudadana con los procesos decisarios (votaciones). Para el enfoque neofuncionalista, la participación ciudadana se explica a través del sistema formal electoral y por esa razón, separan la participación ciudadana de la participación política (Tamayo: 1997).

La noción de participación ciudadana también ha sido concebida como un tipo de acción que está encaminada al involucramiento de los ciudadanos en aquellos asuntos de interés público, incluso a la disputa por el espacio público, más aún, por los recursos que existen en él. Una definición que va en el primer sentido dice:

En un sentido de acción individual, la participación ciudadana puede definirse como la actividad de los individuos, en tanto ciudadanos en la denominada agenda pública, que no se identifica solamente con los asuntos del Estado, sino además y de un modo cada vez más creciente, con todos aquellos asuntos de interés público, de donde surge con gran fuerza el fenómeno de las “organizaciones no gubernamentales” y un (sic) nueva dimensión de la sociedad civil. (Adúriz y Ava: 2006, p. 19)

Una visión más amplia de la participación ciudadana implica relacionar esa noción con la de ciudadanía, pero no bajo la visión de la democracia liberal que considera que la ciudadanía se construye a una serie de requisitos formales (edad, lugar de nacimiento, etc.) que permiten la inclusión de los ciudadanos en ciertos ejercicios o estrategias que garantizan la estabilidad de la democracia liberal, sino una visión que reconoce su carácter o cualidad dinámica. Al respecto, Sergio Tamayo sostiene que la ciudadanía “puede entenderse a partir de una fuerte participación pública, por lo tanto de un fuerte carácter colectivo” (Tamayo: 2016 p. 273). Es por eso que la participación de la ciudadanía no se reduce a la facultad de los ciudadanos para elegir a sus representantes, más bien -sostiene este sociólogo- “La participación debe entenderse en el contexto del ejercicio de derechos y obligaciones, que son cambiantes. La ciudadanía es pues asociación política, ejercicio de derechos y es cambiante” (Tamayo: 2016, p. 273).

El carácter colectivo de la participación ciudadana es un elemento que procuran resaltar algunos estudiosos del tema. Para Montero, 1993, como se citó en Adúriz y Ava:

La participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera privada, para sí mismo, sino que siempre lo hace junto a otros, un grupo más amplio de personas. La participación ciudadana incluye actividades como la organización, dirección, ejecución y toma de decisiones compartidas o aceptadas por las personas que forman el grupo involucrado en la acción participativa. Las actividades destinadas a lograr las metas comunes son desarrolladas a partir de esa organización. (Montero, como se citó en Adúriz y Ava: 2006, p. 19)

A través de la participación el ciudadano ejerce sus derechos, cumple sus deberes, pero también se apropiá del espacio público, al mismo tiempo que lo crea y lo define. "Participar es ser parte, tener parte, tomar parte, y esto implica tres condiciones básicas: involucramiento, compromiso y sentido de identidad" (Adúriz y Ava: 2006, p. 19). La finalidad de la participación ciudadana es influir en los procesos de toma de decisiones que se relacionan con los intereses de los participantes, con "los recursos que la sociedad dispone para ello" (Adúriz y Ava: 2006, p. 19), pero también con los recursos que existen en el espacio público.

Una tipología de participación ciudadana la ofrece Fabio Velázquez. Para este sociólogo y político colombiano, la participación ciudadana puede ser institucionalizada o de movilización. La primera se sustenta en la premisa de que el derecho que tienen individuos o colectivos a participar descansa en normas positivas; las reglas son legítimas para los actores que participan en el juego y, pese a que la legitimidad puede deteriorarse, existe la posibilidad que las reglas se reformulen o bien que los actores abandonen el juego. En este tipo de participación ciudadana, solo quienes cubren determinados requisitos son quienes pueden aspirar a ser nombrados "representantes" (Velázquez: 2016).

El segundo tipo de participación ciudadana es el de movilización. Consiste en una serie de estrategias o acciones que lleva a cabo un colectivo en función de los recursos internos y externos de los que dispone, pero también de sus intereses y aspiraciones. Este tipo de participación ciudadana no necesariamente descansa en normas positivas, además, el repertorio de confrontación suele ser flexible y adaptable a situaciones cambiantes (Velázquez: 2016).

La participación ciudadana de movilización es retomada principalmente para estudiar movimientos sociales, en cambio, la institucional es la más socorrida para estudiar la participación ciudadana en democracias liberales. En las últimas cuatro décadas muchos de los estudios de participación ciudadana de tipo institucional no solo se centran en los procesos electorales, sino también en los mecanismos de democracia directa que coexisten y suelen ser considerados complementarios a la democracia representativa.

Existen diversas definiciones de democracia directa. Para Sartori, la democracia directa es "aquella que carece de representantes y de correas de transmisión representativas" (Sartori: 1996, p. 150). Por su parte, para David Altman, "Por democracia directa se entiende un grupo de mecanismos que permite a los ciudadanos decidir sobre materias específicas directamente en las urnas. En otras palabras, esos mecanismos son medios de decisión política por medio del sufragio directo y universal" (Altman: 2005, p. 204).

En torno a la relación entre democracia representativa y democracia directa existen diversas posturas. Aunque Cardiel Soto (2020) concibe las dos formas de participación como complementarias. Este autor analiza el origen de la tensión que existe entre ellas. Una de esas tensiones es entre libertad e igualdad. Mientras que el proyecto socialista europeo del siglo XIX defendía el principio de igualdad, lo que suponía hacer uso de los mecanismos de democracia directa (MDD) para consultar al pueblo sin intermediación de los gobernantes (forma más pura de la democracia), para el proyecto liberal, la representación (democracia representativa) significaba una manera racional de tomar decisiones de gobierno, aspecto que para algunos teóricos justificaba la existencia de élites políticas pues, a final de cuentas, la representación de los ciudadanos en los órganos legislativos era suficiente "para garantizar la participación de los gobernados en la elaboración de las leyes" (Cardiel: 2019, p. 34). Para los defensores de la democracia representativa, la rendición de cuentas se concreta en elecciones periódicas que le permiten al ciudadano ratificar la representación, o bien reorientarla.

Para Bobbio, además de que en los parlamentos de la democracia representativa pueden predominar los intereses particulares, “las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin” (Bobbio: 1992, p. 34). Como este mismo político sostiene, las decisiones que sean producto de esas deliberaciones deben responder a los intereses generales del ciudadano y no a intereses particulares de los representantes (Bobbio: 1992). Bajo esta lógica, la democracia directa tiene la intención de que los ciudadanos puedan participar colectivamente para la satisfacción de sus intereses. Bajo este contexto, según este político italiano: “Se puede decir con una fórmula sintética que en un sistema de democracia integral las dos formas de democracia son necesarias, pero no son, consideradas en sí mismas suficientes” (Bobbio: 1992, p. 41).

Existen dos perspectivas que explican el origen de la democracia directa y de los mecanismos a través de la cual se ejerce. Para la primera, la crisis de los partidos políticos y de la democracia representativa da origen a la democracia directa. Este enfoque se sustenta en las siguientes premisas: primera, la crisis se genera por una sobrecarga de demandas populares hacia el sistema político que se ve imposibilitado para satisfacer todas las demandas populares (Huntington, como se citó en Lucio: 2020). Ante esta situación, el sistema político necesita recurrir a mecanismos que limiten esas demandas y los mecanismos de democracia directa representan una alternativa; segunda, la crisis obedece a la percepción negativa, el desencanto e insatisfacción que tienen los ciudadanos y votantes de los partidos políticos y de otras instituciones ligadas a la democracia representativa. Daniel Zovatto comparte esta visión pues considera que los mecanismos de democracia directa en América Latina son producto de la crisis de representación del sistema de partidos y el creciente descontento hacia la política (Zovatto: 2014).

La segunda perspectiva cuestiona la calidad democrática, entendida como:

[...] la medida en que los ciudadanos participan informadamente en procesos de votación libres, imparciales y frecuentes; influyen en la toma de decisiones políticas; exigen responsabilidad a los gobernantes; y en que estos últimos son quienes efectivamente toman las decisiones y lo hacen respondiendo a la voluntad popular. (Levine y Molina: 2007, p. 42)

Para estos autores, la calidad democrática debe ser estudiada a partir de cinco dimensiones, “decisión electoral, participación, respuesta a la voluntad popular, responsabilidad y soberanía” (Levine y Molina: 2007, p. 42). De ellas, la participación, la responsabilidad por parte de los gobernantes y la respuesta a la voluntad popular, están estrechamente ligadas “al ritmo y contenido de los procesos políticos”. Para Lucio (2020) el uso de los mecanismos de democracia directa es parte de la participación de los ciudadanos. En las democracias actuales, la emisión del voto para elegir representantes a cargos de elección popular es solo uno de los indicadores de que existe la democracia como forma de gobierno; no obstante, la democracia debe reconocer estrategias de movilización de tipo institucional y contemplar y fomentar mecanismos de democracia directa porque para los regímenes democráticos, estas prácticas son complementarias a la democracia representativa.

## **LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN MÉXICO**

La democracia directa, entendida como “un grupo de instituciones políticas en las que los ciudadanos deciden o emiten su opinión en las urnas a través del sufragio universal y secreto y que no forma parte del proceso electivo regular de autoridades” (Altman: 2010, p. 10) se ejerce a través de lo que se conoce como mecanismos de democracia directa, aunque también se les conoce como mecanismos o instrumentos de participación ciudadana. Verba los define como “aquellas actividades legales emprendidas por ciudadanos que están directamente encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos” (Verba: 1978, p. 46, como se citó en García: 2019, p. 165). Por su parte, la definición que ofrece David Altman parte de las diferencias entre los mecanismos de democracia directa y los de la democracia representativa. Para Altman, los mecanismos de la democracia representativa son instituciones normativas que definen los procedimientos para que los ciudadanos elijan o seleccionen a sus gobernantes o representantes de los poderes más importantes (ejecutivo, legislativo y judicial), mientras que los

mecanismos de democracia directa son instituciones reconocidas por los gobernantes y los gobernados por medio de los cuales la ciudadanía puede convocar o ser convocada para emitir su opinión del ejercicio de gobierno o bien a aprobar políticas públicas o propuestas legislativas y lo hace a través del sufragio universal, libre y secreto en procesos electorales que, aunque muchas veces se celebran de manera extraordinaria, están contemplados por la ley (Altman, como se citó en Cardiel: 2020).

El primer mecanismo de democracia directa en México se celebró en 1824 cuando se llevó a cabo una consulta para determinar si el territorio de Chiapas pertenecía a México o Guatemala. En 1854 se celebró una consulta popular en torno a la reelección de Santana. En 1867 Benito Juárez organizó un plebiscito para determinar el equilibrio de poderes de la Unión (Lucio: 2020). Pese a la celebración de esos mecanismos de democracia directa, fue ya muy avanzado el siglo XX cuando México, al igual que varios países latinoamericanos, reformó su constitución para incorporar mecanismos de democracia directa.

Antes que la Constitución Política de los Estados Unidos de México incorporara mecanismos de democracia directa en 2012, el 10 de junio de 1995 se promulgó la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF) que permitió la conformación y elección de los Consejos Ciudadanos (Espinosa: 2004). Aunque los Consejos Ciudadanos representaban a la ciudadanía ante autoridades administrativas centrales y locales y participaban en el “desarrollo de los programas delegacionales en materia de seguridad pública, limpia, agua, alumbrado, etcétera, así como en programas de protección civil, atención social de servicios comunitarios, deportivos y culturales” (Espinosa: 2004, p. 22), al año siguiente (1996) los Consejos Ciudadanos desaparecen al haber recibido poca aceptación entre la ciudadanía. Aunque en este mismo año los legisladores optaron por establecer el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular (Espinosa: 2004) fue en 1998 cuando se aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que incorporó el plebiscito, el referéndum, la iniciativa y la consulta popular “como instrumentos de participación social”

En México, la creación y expansión de leyes secundarias que adoptaron los mecanismos de democracia directa estuvo asociada a la crisis de representación de los partidos políticos y de instituciones ligadas a la democracia representativa.

La percepción que se tiene en torno a si la democracia es la mejor forma de gobierno es uno de los indicadores de la aceptación/rechazo que tienen los ciudadanos en torno a esa forma de gobierno. Aunque esa percepción ha sido volátil en el caso de México, el rechazo a la democracia como forma de gobierno ha crecido en términos generales. En 1995, únicamente 22% de los encuestados indicó que la democracia no era la mejor forma de gobierno, en el año 2000 la percepción negativa bajó a 20%, pero en 2005 subió a 24%. Ya para 2010 sube a 33% y para 2013, 37% de los encuestados consideraba que la democracia no era la mejor forma de gobierno (Corporación Latinobarómetro 1995-2013 como se citó en Corporación Latinobarómetro: 2013). Aunque la percepción de la democracia como la mejor forma de gobierno mejoró en 2023 al obtener la aprobación del 34.9% de los encuestados, también resultó alto el porcentaje de ciudadanos que manifestó que bajo ciertas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático (33.2%) (Corporación Latinobarómetro: 2023).

La percepción negativa por parte de los ciudadanos se hace extensiva a los partidos políticos. Según el Latinobarómetro 2023, 36.5% de los entrevistados dijo tener poca confianza en los partidos políticos y 38.3 manifestó que no confía nada en ellos. Con base en la misma fuente, apenas 19.8% dijo confiar “algo” en esos institutos políticos (Corporación Latinobarómetro: 2023, p. 7).

Aun cuando el origen de los mecanismos de democracia directa responde en buena medida a la crisis de la democracia representativa, actualmente prevalece la concepción de que la existencia de ese tipo de mecanismos resulta complementaria a los instrumentos de la democracia representativa. En México la proliferación de estos mecanismos comienza, prácticamente, en la última década del siglo XX.

De acuerdo con un estudio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco de 2019, además de la Ciudad de México, todos los estados de la República Mexicana contemplaban por lo menos un mecanismo de democracia directa en alguna de sus normatividades.

Tabla 1: Mecanismos de participación ciudadana por entidad federativa de la República Mexicana (2019)

Entidad	Número de mecanismos	Mecanismos de participación ciudadana
Aguascalientes	8	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, revocación mandato, presupuesto participativo, cabildo abierto, consulta ciudadana, comités ciudadanos.
Baja California	5	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta popular, presupuesto participativo.
Baja California Sur	10	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, audiencias públicas, contralorías ciudadanas o social, organización en comités de vecinos, observatorios ciudadanos.
Campeche	1	Iniciativa ciudadana.
Chiapas	5	Plebiscito, referendo, iniciativa popular, audiencia pública, consulta popular
Chihuahua	4	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, revocación de mandato.
Ciudad de México	20	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, consulta popular, revocación de mandato, colaboración ciudadana, asamblea ciudadana, comisiones de participación comunitaria, organizaciones ciudadanas, coordinadora de participación comunitaria, presupuesto participativo, audiencia pública, consulta pública, difusión pública y rendición de cuentas, observatorios ciudadanos, recorridos barriales, red de contralorías ciudadanas, silla ciudadana, parlamento abierto.
Coahuila	6	Plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta popular, colaboración comunitaria, audiencia pública.
Colima	9	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, audiencia pública, reglas comunes plebiscito y referéndum, contralorías sociales, presupuesto participativo, consejos consultivos ciudadanos, asambleas ciudadanas.
Durango	4	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta popular.
Estado de México	2	Referéndum, consulta popular.
Guanajuato	4	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, referéndum constitucional.
Guerrero	15	Plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana, parlamento abierto, presupuesto participativo, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, audiencia pública, recorridos de la presidencia municipal, cabildo abierto, observatorios ciudadanos, contralorías ciudadanas, revocación de mandato.
Hidalgo	3	Iniciativa ciudadana, consulta popular, audiencia pública.
Jalisco	16	Plebiscito, referéndum, ratificación constitucional, iniciativa ciudadana, ratificación de mandato, revocación de mandato, consulta popular, presupuesto participativo, comparecencia pública, proyecto social, asamblea popular, ayuntamiento abierto, colaboración popular, planeación participativa, diálogo colaborativo, contraloría social.
Michoacán	6	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, observatorio ciudadano, presupuesto participativo.
Morelos	8	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, audiencia pública.
Nayarit	3	Plebiscito, Referéndum, iniciativas populares.
Nuevo León	7	Consulta Popular, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías sociales, presupuesto participativo y revocación de mandato.
Oaxaca	6	Plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos.
Puebla	3	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular.
Querétaro	2	Plebiscito, referéndum.
Quintana Roo	8	Plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana, silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo, audiencias vecinales.
San Luis Potosí	2	Plebiscito, referéndum.
Sinaloa	3	Plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana.

Sonora	8	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal, consulta popular, presupuesto participativo, agencias de desarrollo local, comités de participación ciudadana.
Tabasco	2	Consulta popular, iniciativa ciudadana.
Tamaulipas	10	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal, colaboración vecinal, unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública, recorridos de los presidentes municipales, consulta popular.
Tlaxcala	1	Consulta Ciudadana.
Veracruz	4	Plebiscito, referendo, iniciativa ciudadana, consulta popular.
Yucatán	3	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular.
Zacatecas	3	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular.

Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (2019).

Como puede apreciarse en la tabla 1, la diferencia en cuanto al número de mecanismos de democracia directa es muy alta entre las entidades federativas, aspecto que podría atribuirse a que la importancia que se le da a la participación ciudadana varía considerablemente de entidad a entidad. Sin embargo, si nos atenemos a la confusión terminológica que existe en torno a lo que son los mecanismos de democracia directa y sus tipos, podría suponerse que el número que registró el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco no es real en tanto que, a modo de ejemplo, en perspectiva comparada no siempre se distingue claramente entre referéndum, plebiscito y consulta popular. A consideración de Bravo, “en muchos sentidos, un plebiscito o referéndum no vinculante son equiparables a una consulta popular” (2014, p. 285). De acuerdo con Crespo (2010), un criterio para considerar los mecanismos de democracia directa, no son las denominaciones, sino si esos mecanismos pueden o no ser convocados por la ciudadanía, o si ese derecho se reserva exclusivamente a un órgano de gobierno (Crespo: 2010, como se citó en Bravo: 2014).

Uno de los criterios que define los mecanismos de democracia directa es que la opinión, aprobación o no de políticas públicas o de propuestas legislativas debe estar mediada por la celebración de procesos electorales extraordinarios y que estén contemplados en la ley.

La confusión terminológica de los mecanismos de democracia directa es tal que algunas normas contemplan una clasificación, este es el caso de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (artículo 7) que cataloga sus veinte mecanismos en tres grandes rubros: 1) Mecanismos de Democracia Directa: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta Popular, y Revocación de mandato; 2) Instrumentos de Democracia Participativa: Colaboración Ciudadana, Asamblea Ciudadana, Comisiones de Participación Comunitaria, Organizaciones Ciudadanas, Coordinadora de Participación Comunitaria, y Presupuesto Participativo; y 3) Instrumentos de Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública: Audiencia Pública; Consulta Pública, Difusión Pública y Rendición de Cuentas, Observatorios Ciudadanos, Recorridos Barriales, Red de Contralorías Ciudadanas, Silla Ciudadana, Parlamento Abierto.<sup>1</sup>

## **INDICE DE LA CALIDAD DEMOCRÁTICA DEL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA (REFERÉNDUM) EN MÉXICO. UN ANÁLISIS SUBNACIONAL**

El análisis de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa (referéndum) se presenta en dos apartados. El primero está dedicado a identificar los mecanismos de democracia directa que contemplan las normatividades respectivas de las entidades federativas de la República Mexicana. Se registran los mecanismos que mencionan las normas estatales, pero también se presenta el número de mecanismos de democracia directa que existen, según la propuesta de Zovatto. En el segundo apartado se analizan las variables que se consideraron para determinar el índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa. Mecanismos de democracia directa en las entidades federativas de la República Mexicana.

<sup>1</sup> La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se publicó el 12 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Su artículo tercero reconoce las siguientes modalidades de participación: a) participación institucionalizada, b) participación no institucionalizada, c) participación sectorial, d) participación temática, y e) participación comunitaria.

Tabla 2: Variables que conforman el índice democrático del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa (2025)

Entidad	N.º Mecanismos registrados	N.º mecanismos, según Zovatto	Mecanismos de Democracia directa			Reglamentación			Umbral para que el ciudadano active el mecanismo				Vinculatorio			Umbral para ser vinculatorio (%)				Índice
			CP	IC	RM	LPC	Otro	UB (%)	UM (%)	UA (%)	UMA (%)	Sí	No	UB (%)	UM (%)	UA (%)	UMA (%)			
									0.1/3.0	3.1/5.0	5.1/8.0	≥8.1			0.1/20	21/30	31/40	≥41		
			P	R				2	1	4	3	2	1	2	0	4	3	2	1	
Aguascalientes	8	3	.	.	.	.	.	2		4				2			2		10	
Baja California	5	2	.	.	.	.	.	2		4				2			1		9	
Baja California Sur	10	2	.	.	.	.	.	2			3			2					8	
Campeche	3	2	.	2 <sup>2</sup>	.	.	.		1										1	
Chiapas	5	2	.	.	.	.	.	2		4				2		4			12	
Chihuahua	4	3	.	.	.	.	.	2		4				2		4			12	
Ciudad de México	20	3	.	.	.	.	.	2		4				2			2		10	
Coahuila	6	2	.	.	.	.	.	2		4				2		4			12	
Colima	9	2	.	.	.	.	.	2				2		2			2		8	
Durango	4	2	.	.	.	.	.	2		4				2					9	
Estado de México	2	1	.						1				1	2					5	
Guanajuato	3	2	.	.	.	.	.	2		4				2					9	
Guerrero	10	2	.	.	.	.	.	2		4				2					9	
Hidalgo	3	1	.					2											2	
Jalisco	16	3	.	.	.	.	.	2		4				2			2		10	

<sup>2</sup> Aunque la Constitución de Campeche adopta el referéndum, ese ordenamiento no contiene ningún capítulo que regule ese mecanismo de democracia directa; además, no existe ninguna ley de participación ciudadana.

													Calidad de la democracia directa...
													10
Michoacán	6	2	.	.	.	2	4		2		2		10
Morelos	12	3	.	.	.	2	4		2	4			12
Nayarit	3	2	.	.	.	2		3	2			1	8
Nuevo León	7	3	.	.	.	2	4		2		2		10
Oaxaca	6	2	.	.	.	2			1	2		1	6
Puebla	3	2	.	.	.		1		1	2		2	6
Querétaro	11	2	.	.	.	2	4		2		3		11
Quintana Roo	8	2	.	.	.	2	4		2		3		11
San Luis Potosí	20	3	.	.	.	2	4		2	4			12
Sinaloa	3	2	.	.	.	2	4		2		2		10
Sonora	9	2	.	.	.	2		3	2			2	9
Tabasco	3	2	.	.	.	2			1	2		3	8
Tamaulipas	10	2	.	.	.	2	4			0			6
Tlaxcala	5	2	.	.	.	2			1	2		2	7
Veracruz	3	0				2 <sup>3</sup>							2
Yucatán	3	2	.	.	.	2	4		2		2		10
Zacatecas	3	2	.	.	.	2		3		0			5

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de participación ciudadana estatales, los portales de los institutos electorales estatales, y CONAPO (2020).

#### Simbología:

CP: Consulta Popular | P: Plebiscito | R: Referéndum | IC: Iniciativa Ciudadana | RM: Revocación de Mandato | LPC: Ley de participación ciudadana | UB: Umbral bajo | UM: Umbral medio  
UA: Umbral alto | UMA: Umbral muy alto.

<sup>3</sup> La Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto (Veracruz) no contempla ninguno de los mecanismos de democracia directa propuestos por Daniel Zovatto.

## Mecanismos de democracia directa en México (2025), según la tipología de Daniel Zovatto

En 2025, de las 32 entidades federativas únicamente 7 (21.87%) tenían los tres mecanismos de democracia directa que propone la tipología de Zovatto. Esas entidades son: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León y San Luis Potosí.

Dos entidades (Estado de México e Hidalgo) solo tienen un mecanismo; Veracruz no tiene ninguno; y las 22 entidades restantes, tienen dos mecanismos, véase tabla 2.

Recuérdese que Zovatto considera que el plebiscito y el referéndum forman parte de la consulta popular. Bajo este entendido, tenemos que de las 32 entidades, 29 estados tienen el plebiscito y el referéndum;<sup>4</sup> el Estado de México es la única entidad que únicamente tiene el referéndum de los dos mecanismos que conforman la consulta popular, de acuerdo con la tipología de Zovatto. Por su parte, Hidalgo y Veracruz son los únicos estados que no tienen ningún mecanismo de democracia directa, véase tabla 2.

De los tres mecanismos de democracia directa, la revocación de mandato es el menos usual entre las entidades de la República Mexicana, únicamente lo tienen Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y San Luis Potosí.

## Índice de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa en México (2025)

Como se mencionó párrafos arriba, el único mecanismo de democracia directa que retoma el estudio para el análisis comparativo es el referéndum. Las variables que se consideraron para determinar el índice de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa, para luego comprar el índice de los estados de la República Mexicana, fueron:

### **Reglamentación**

A partir de la última década del siglo XX comenzaron a crearse leyes secundarias que contemplaran todo lo relacionado con los mecanismos de democracia directa. En nuestro país se les llama leyes de participación ciudadana. No es suficiente que las constituciones locales incorporen los mecanismos de democracia directa, su institucionalización precisa de normas específicas que regulen todo lo relacionado con esos mecanismos. La existencia de la ley de participación ciudadana fue la primera variable que se tomó en cuenta para valorar la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa. Así, a las entidades donde existen este tipo de leyes se les asignó 2 puntos, pero cuando el mecanismo está regulado por otra norma (constitución estatal o instituto electoral), a la entidad se le asignó 1 punto.

Como puede apreciarse en la tabla 2, en 29 de las 32 entidades federativas es la ley de participación ciudadana la que regula los mecanismos de democracia directa. Es importante mencionar que aunque en Veracruz existe una ley de participación ciudadana,<sup>5</sup> no se le asignó ningún puntaje a esta entidad porque no existe ningún mecanismo de democracia directa, según la propuesta de Zovatto. En Hidalgo existe ley de participación ciudadana, aunque no contempla el referéndum. En Campeche es la constitución estatal la que regula los mecanismos de democracia directa; en el estado de México, lo concerniente al referéndum está contemplado en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, pero es el Código Electoral del Estado de México el que regula de manera más clara lo relacionado con el referéndum. En el caso de Puebla, el artículo 3, fracción II y el artículo 20 de la Constitución Política del

<sup>4</sup> La Constitución Política del Estado de Campeche dice que es prerrogativa del ciudadano campechano participar en el referéndum, entre otros procedimientos; sin embargo, no contempla algún capítulo que especifique los lineamientos para participar en él.

<sup>5</sup> El artículo 5 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto (LEPCGA) contempla la Audiencia pública, el Cabildo en Sesión Abierta y la Asamblea Vecinal (LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, 2018)

Estado Libre y Soberano de Puebla mencionan al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular; sin embargo, no hay un capítulo que defina los lineamientos de las tres formas de democracia directa.

### ***Umbral para que el ciudadano active el referéndum***

Uno de los indicadores de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de participación ciudadana es la posibilidad de que los ciudadanos activen el mecanismo, pero también el umbral (porcentaje de ciudadanos registrados en la lista nominal) que se solicita en la normativa correspondiente. Mientras más bajo sea el umbral para que el ciudadano active el mecanismo (referéndum), mayor calidad democrática, en tanto que un umbral alto para activación del mecanismo indica una baja calidad democrática. Puede decirse que los diversos grados de calidad democrática estarían en función de las dos condiciones (posibilidad de activación por parte del ciudadano y el porcentaje de ciudadanos que lo soliciten en función de la lista nominal). Este estudio considera que un umbral bajo es cuando el porcentaje que se solicita para activar el mecanismo (referéndum) oscila entre el 0.1 al 3.0 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal; el umbral medio va de 3.1 al 5.0 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal; el alto, de 5.1 al 8.0 por ciento; y es muy alto cuando el umbral es igual o mayor al 8.1 por ciento de la lista nominal.

De acuerdo con los resultados, 19 de las 32 entidades solicitan un umbral bajo para que los ciudadanos activen el referéndum; el umbral que solicitan 4 entidades (Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Zacatecas) es medio (3.1 a 5 por ciento de la lista nominal); Colima es el único estado que solicita un umbral alto; pero 5 entidades (Estado de México, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala) requieren un umbral muy alto (igual o más de 8.1 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal). Campeche, Hidalgo y Veracruz son casos especiales. Aunque la constitución de Campeche contempla el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, no dispone de ningún capítulo que detalle cómo se llevarán a cabo esas prácticas de participación ciudadana. Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo no contempla el referéndum y tampoco el plebiscito que forman parte de lo que Zovatto llama Consulta Popular. Por último, aunque Veracruz sí tiene una ley que regula los mecanismos de democracia directa, denominada Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, esta ley únicamente contempla Audiencia Pública, Cabildo en Sesión Abierta, Asamblea Vecinal, pero no cuenta con algún mecanismo de democracia directa. Ver tabla 2.

### ***Carácter vinculatorio del mecanismo de democracia directa activado por el ciudadano***

No es suficiente que algún tipo de ordenamiento reconozca el derecho del ciudadano para activar los mecanismos de democracia directa, también conocidos como mecanismos de participación ciudadana. Para que se considere democrático el diseño institucional de ese tipo de mecanismos, es preciso que tengan carácter vinculatorio; es decir, que se respete el resultado de la voluntad de la ciudadanía en la aprobación o no de leyes o normas.

De acuerdo con la tabla 2, son 30 estados los que cuentan con referéndum, aunque en realidad deberían contabilizarse 29 porque aun cuando la constitución política de Campeche menciona el referéndum, no existe ningún capítulo que defina los criterios que deberán cubrir los ciudadanos para poder activarlo. Bajo este entendido, de los 29 estados que disponen de referéndum, en 27 de ellos el referéndum tiene carácter vinculatorio. Tamaulipas y Zacatecas son los únicos estados donde el referéndum no tiene ese carácter. En Tamaulipas, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana dice que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros “es facultad exclusiva del Congreso del Estado decidir [...] si se somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación” (Periódico Oficial del Estado: 2015). En cuanto al carácter no vinculatorio, el artículo 30 de esa ley dice: “Los resultados de referéndum no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estados y sus efectos solo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante” (Periódico Oficial del Estado: 2015, p.7).

En el caso de Zacatecas, el artículo 3º, párrafo 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas dice: "Formalizar los resultados de referéndum y plebiscito, significa únicamente registrarlos en documento oficial, que deberá publicarse a través de los medios de comunicación social".

### ***Umbral necesario para que el referéndum tenga carácter vinculatorio***

Otra variable que se consideró para valorar la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa fue el umbral para que el resultado de la votación sea obligatorio para las autoridades. Se trata de una variable que está íntimamente relacionada con el carácter vinculatorio del referéndum. El estudio de la variable contempló cuatro alternativas. Al primer grupo, denominado "umbral bajo" (UB), que requiere de entre el 0.1 y el 20% de la votación emitida para ser vinculatorio, se le asignó 4 puntos. El segundo grupo se denomina "umbral medio" (UM), y la votación requerida para que los resultados del referéndum adquieran el carácter vinculatorio fluctúa entre 21 y 30 por ciento (3 puntos). Al tercer grupo se le dio un valor de 2 puntos y se le denominó "umbral alto" (UA), el resultado es vinculatorio cuando obtenga entre el 31 y 41 40% de la votación. En el último grupo está lo que se nombró como "umbral muy alto" (UMA) y el porcentaje de votación debía ser igual o mayor al 41 por ciento, razón por la cual se le otorgó un valor de 1 punto.

El análisis de esta variable cobra sentido cuando se la relaciona con la del carácter vinculatorio del referéndum como mecanismo de democracia directa.

Como puede apreciarse en la tabla 2, de las 29 entidades que disponen de referéndum, en 27 de ellas el referéndum tiene carácter vinculatorio. De estos 27 estados, únicamente 5 requieren un umbral bajo (Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Morelos y San Luis Potosí).

Los estados de la República Mexicana donde el referéndum tiene carácter vinculatorio y que lo hacen con un umbral medio "UM" son tres, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco, véase tabla 2.

Por su parte, las entidades con referéndum con carácter obligatorio y umbral alto "UA" son Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

En el último grupo se ubican los estados de la República Mexicana que reconocen la obligatoriedad de los resultados por parte de las autoridades y que lo hacen bajo la condición de cubrir un umbral muy alto "UMA". En este rubro se ubican Baja California, Baja California Sur, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nayarit y Oaxaca (tabla 2).

Aun cuando para algunos estudiosos de los mecanismos de democracia directa los umbrales altos pueden contrarrestar los efectos negativos de que una minoría imponga su voluntad sobre la mayoría, para otros, los umbrales bajos permiten hacer accesible este tipo de mecanismos para los ciudadanos, aspecto que vuelve más democrática la participación ciudadana.

La sumatoria de las variables que se consideraron para medir el índice democrático del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa es 12 puntos: existencia de una ley de participación ciudadana, en tanto norma específica que regula los mecanismos de democracia directa, 2 puntos; umbral para que el ciudadano active el mecanismo (referéndum), 4 puntos; mecanismo (referéndum) con carácter vinculatorio, 2 puntos; y umbral para que el mecanismo pueda ser vinculatorio, 4 puntos.

Los estados que obtuvieron el menor puntaje fueron Campeche, 1 punto; Hidalgo y Veracruz, 2 puntos; Estado de México y Zacatecas, 5 puntos cada uno.

De las 32 entidades de la República Mexicana, 5 obtuvieron los 12 puntos. Ellas son: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Morelos y San Luis Potosí, véase tabla 2.

Tabla 3: Variables que determinan la relación entre índice de calidad democrática, participación electoral y grado de marginación, por entidad federativa

Entidad	Número de mecanismos registrados en algún tipo de ordenamiento	Número de mecanismos de democracia directa, según propuesta de Zovatto	Índice de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa (puntos)	Elección de gobernador (a) (Año)	Participación ciudadana electoral	Grado de marginación (2020)
Aguascalientes	8	3	10	2022	45.99	Muy bajo
Baja California	5	2	9	2021	38.29	Bajo
Baja California Sur	10	2	8	2021	49.41	bajo
Campeche	3	2	1	2021	62.85	Alto
Chiapas	5	3	12	2024	59.63	Muy alto
Chihuahua	4	3	12	2021	46.42	Medio
Ciudad de México	20	3	10	2024	69.83	Muy bajo
Coahuila	6	2	12	2023	56.56	Muy bajo
Colima	9	2	8	2021	53.23	Bajo
Durango	4	2	9	2022	50.46	Alto
Estado de México	2	1	5	2023	52.49	Bajo
Guanajuato	3	2	9	2024	55.95	Medio
Guerrero	10	2	9	2021	56.89	Muy alto
Hidalgo	3	1	2	2022	47.5	Alto
Jalisco	16	3	10	2024	52.84	Bajo
Michoacán	6	2	10	2021	49.72	Alto
Morelos	12	3	12	2024	61.41	Medio
Nayarit	3	2	8	2021	53.25	Alto
Nuevo León	7	3	10	2021	51.16	Muy bajo
Oaxaca	6	2	6	2022	38.98	Muy alto
Puebla	3	2	6	2024	68.3	Alto
Querétaro	11	2	11	2021	52.31	Bajo
Quintana Roo	8	2	11	2022	40.68	Medio
San Luis Potosí	20	3	12	2021	58.98	Medio
Sinaloa	3	2	10	2021	49.51	Medio
Sonora	9	2	9	2021	44.09	Bajo
Tabasco	3	2	8	2024	60.21	Alto
Tamaulipas	10	2	6	2022	53.07	Bajo
Tlaxcala	5	2	7	2021	64.51	Medio
Veracruz	3	0	2	2024	59.34	Alto
Yucatán	3	2	10	2024	60.92	Alto
Zacatecas	3	2	5	2021	57.00	Medio

Fuente: elaboración propia a partir de las leyes de participación ciudadana de todas entidades de la República Mexicana; CONAPO (2020); institutos electorales estatales; y Zovatto (2014).

## **RELACIÓN ENTRE ÍNDICE DEMOCRÁTICO DEL DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL Y GRADO DE MARGINACIÓN**

La hipótesis de investigación era que el índice democrático del diseño de los mecanismos de democracia directa estaba íntimamente relacionado con el porcentaje de participación electoral de las entidades federativas, así como con su grado de marginación. En este sentido, una mayor participación del ciudadano en las urnas (elección de gobernador) y un menor grado de marginación del estado está íntimamente relacionado con un alto índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa.

Se tomaron como referencias las elecciones locales para gobernador porque se trata de un estudio comparativo a nivel subnacional. Los datos que ofrece el estudio en torno al porcentaje de participación electoral van de 2021 a 2024. En todos los casos, se recuperó el porcentaje de la elección para gobernador más reciente.

El porcentaje de participación ciudadana en las elecciones para gobernadores se tomó de las páginas de los institutos electorales locales y en algunos casos la información se recuperó de fuentes periodísticas porque las páginas de algunos de esos institutos no la proporcionaban.

Por su parte, el grado de marginación de las entidades federativas se tomó del Consejo Nacional de Población.

Del grupo que obtuvo el índice de calidad democrática más bajo, únicamente el estado de Hidalgo cumplió la hipótesis. Hidalgo tiene una participación electoral relativamente baja y un alto grado de marginación; pero, a excepción del Estado de México, en el resto de los estados, (Campeche, Veracruz y Zacatecas) aun cuando el grado de marginación es predominantemente alto, el porcentaje de votación también suele ser alto. Esto quiere decir que no existe una relación directa ni estrecha entre índice de calidad democrática, porcentaje de participación electoral y grado de marginación de los estados. En todo caso, el bajo índice de la calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa (referéndum) está más asociado con el grado de marginación de los estados, pero esta aseveración tampoco es concluyente, véase tabla 3.

El caso del Estado de México llama la atención porque tiene un bajo índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa, pero su grado de marginación es bajo y su porcentaje de participación electoral es medio. A modo de hipótesis se sugiere que su bajo índice de calidad democrática del referéndum, como mecanismo de democracia directa, podría estar más relacionado con el régimen autoritario y centralizador del Partido Revolucionario Institucional (PRI) que estuvo vigente hasta 2023.

De acuerdo con la tabla 3, de los cinco estados que forman parte del grupo con el índice de calidad democrática más alto, tres de ellos (Chihuahua, Morelos y San Luis Potosí) tienen un grado de marginación medio, pero el porcentaje de participación electoral no es de las más altas pues oscila entre el 46 y 61 por ciento, aunque tampoco son de las más bajas. Esto quiere decir que la relación entre índice de calidad democrática del diseño de los mecanismos de democracia directa, porcentaje de participación electoral y grado de marginación es ligeramente más estrecha que en el caso del primer grupo. De este grupo, Coahuila es la única entidad con un grado de marginación “muy bajo”, aunque su porcentaje de participación electoral no es de las más altas. De este grupo, Chiapas es el caso paradójico porque obtuvo el mayor puntaje posible (12 de 12 puntos), pese a que tiene un alto grado de marginación y su participación electoral es media (59.63%).

En síntesis, en ninguno de los dos grupos la relación entre índice de calidad democrática del diseño institucional de los mecanismos de democracia directa (referéndum), porcentaje de participación electoral y grado de marginación es significativa. Posiblemente esto pueda atribuirse a que únicamente se valoró el diseño institucional de dichos mecanismos y no su aplicabilidad y resultados (¿cuántas veces se han aplicado, bajo qué circunstancias y cuáles han sido sus resultados para los ciudadanos?). Aunque páginas

arriba se reconoció que esta era una limitante de la investigación, es importante considerar que la participación democrática directa presupone un marco jurídico para hacerla posible. En este sentido, la investigación pretendió contribuir al análisis de ese marco. Es tarea de futuras investigaciones indagar sobre otras variables a considerar para evaluar el diseño institucional de este tipo de mecanismos de participación ciudadana y los beneficios que ha obtenido la ciudadanía con ellos.

## CONCLUSIÓN

Los mecanismos de democracia directa fueron adoptados por México en época de crisis de los partidos políticos y, por consiguiente, de la democracia representativa; no obstante, su adopción por parte de las entidades federativas es considerada como una forma complementaria de los mecanismos de la democracia representativa.

Como pudo constatarse en la investigación, el número real de los mecanismos de democracia directa que existen en los estados está muy alejado del número que registran las normatividades estatales que los regulan (leyes de participación ciudadana, constituciones políticas estatales e institutos electorales locales). Esta incongruencia se atribuye a una confusión terminológica que obliga no solo a las autoridades estatales, sino a la Ciencia Política en particular seguir trabajando en una definición clara y precisa de todos los mecanismos de democracia directa, así como de sus tipologías.

La investigación da cuenta del escaso número de mecanismos institucionales de democracia directa. Es preocupante que en pleno siglo XXI, cuando se supone que México ya se consolidó como régimen político democrático, haya estados de la República Mexicana que carezcan de algunos de los mecanismos de democracia directa o que su número sea mínimo. También lo es que entidades federativas se nieguen a reconocer el derecho de la ciudadanía a emitir su opinión en torno a la aprobación o no de leyes locales. El rechazo a reconocer el carácter vinculatorio del referéndum no significa anteponer la razón sobre el número; más bien, es negar el derecho del ciudadano a participar de normas y leyes que pueden afectar sus intereses.

En términos generales, la hipótesis en que se basó la investigación resultó falsa en tanto la relación entre mecanismos de democracia directa, también conocidos como mecanismos de participación ciudadana, participación electoral y grado de marginación de las entidades federativas no es significativa incluso, en muchos casos, puede considerarse espirua.

Como pudo apreciarse a lo largo de la investigación, estados con alto grado de marginación y bajo o medio porcentaje de participación electoral, como lo es Chiapas, tienen un alto índice democrático de los mecanismos de participación ciudadana. Pero ese índice democrático hace alusión exclusivamente al diseño institucional o legal de los mecanismos de democracia directa (mecanismos de participación ciudadana), lo que nos obliga a emprender investigaciones que tengan el propósito de determinar si el número de mecanismos de democracia directa y el índice democrático de esos mecanismos corresponde o es congruente con su aplicación y los resultados (perjudiciales o benéficos) que ha obtenido la ciudadanía.

## BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ, A, "Participación histórica en Hidalgo: elecciones 2024", (7 de junio de 2024). <https://www.milenio.com/opinion/alfredo-alcala-montano/voz-ciudadana/participacion-historica-en-hidalgo-elecciones-2024>

ALTMAN, D. (2005). "Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?", Política y Gobierno. Vol. 12, N°. 2, Chile, pp. 203-232.

ALTMAN, D. (2010). "Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados?", Perfiles Latinoamericanos. N°. 35, Chile, pp. 9-34.

BRAVO, E. (2014). "Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada", en: Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: Perspectiva estatal e internacional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 279-320.

CARDIEL, R. (2019). "Principios de democracia directa en una sociedad democrática", Revista Mexicana de Derecho Electoral. N°15-16 Enero-diciembre de 2019, México, pp. 31-54.

CHÁVEZ, J. y PREISSER, D. (2014). Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano", en: Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional. Colección TEPJF, México, pp. 321-359.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, "Cómputos 2021. Elecciones Estatales de Nuevo León. Gubernatura", (2021). <https://computos2021.ieepcnl.mx/R03E.htm>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE San Luis Potosí. <https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Índices de marginación 2020", (4 de octubre de 2021). <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Índices de marginación 2020". <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Poder Legislativo del Estado de Campeche. México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Gobierno del Estado de México. México.

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, "Informe 2013". <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, "Informe 2018", (2018). [https://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME\\_2018\\_LATINOBAROMETRO.pdf](https://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf)

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, "Informe 2024", (2024). [https://www.inep.org/images/2024/TXT/Latinobarometro-Informe\\_2024.pdf](https://www.inep.org/images/2024/TXT/Latinobarometro-Informe_2024.pdf)

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, "Opinión Pública Latinoamericana 2023. México. Estudio no LT-2023, v1\_0". <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO. "Opinión Pública Latinoamericana. Informe 1995-2015". [https://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00004377-DC\\_EVE\\_213\\_16-INFORME\\_LB\\_2015.pdf](https://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00004377-DC_EVE_213_16-INFORME_LB_2015.pdf)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular", (19 de mayo de 2021). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618794&fecha=19/05/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618794&fecha=19/05/2021#gsc.tab=0)

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Mecanismos de democracia participativa y OPLES", (2023). <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/dcdb688e47b42db.pdf>

ESPINOSA, M. (2004). "Historia y cultura política de la participación ciudadana en la Ciudad de México: entre los condicionamientos del sistema y el ensueño cívico", Andamios. N.º.1, México, pp. 9-50.

GARCÍA, J. (2019). "Mecanismos de participación ciudadana en México, un análisis y una comparación de la normativa a nivel sub nacional", Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública. N°.33, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, pp. 161-194.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS, "Resultados Electorales de la Elección de la Gobernatura", (2024). <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/COMPUTOS/Resultados%20Gobernatura%20PELO%202024.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, "Proceso Electoral", (2023). <https://iec.org.mx/v1/index.php/procesos/proceso-electoral-local-2023>

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "Sistema de Consulta de la Estadística de Resultados: Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", (2024). <https://estadisticareultadospelo2024.iecm.mx/consultas/resultados.php?mod=1>

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021. Elecciones Estatales de Michoacán", (2021). <https://prep-2021-michoacan.proisi.mx/gobernatura/votos-candidatura/grafica>

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, "Estadística Electoral y de Participación Ciudadana". <https://www.ieqroo.org.mx/estadistico.html>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2022", (2022). <https://historicoprep.ieeags.mx/2021-2022/prep-ag2022.html#!/G/ENT/PC?tipoRep=graph>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "Mapa de los resultados de la elección de gobernatura", (2021). <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/mapas>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, "Resultado Elección 2021 a la Gobernatura del Estado", (2021). <https://ieecolima.org.mx/resultados%2091-12/2021/gobernador2.html>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, "Declara IEEG conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", (2024). <https://ieeg.mx/declara-ieeg-conclusion-del-proceso-electoral-local-ordinario-2023-2024/>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, "PREP registra participación ciudadana del 63.9% en elecciones de 2024", (3 de junio de 2024). <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/boletines/52/52.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "Resultados Electorales Locales. Elecciones Estatales de Querétaro", (2021). <https://www.rel2021qro.ieeq.mx/home/gob/entidad-graf>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021. Elecciones Estatales de Sinaloa. Gobernatura", (2021). <https://ieesinaloa.mx/prepsinaloa2021/gobernatura>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2022. Elecciones Estatales de Durango: Gobernatura", (2022). <https://www.prepdurango2022.mx/gobernatura>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, "Participación Ciudadana. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", (2024). <https://iepctabasco.mx/estadistica/2024/eleccion/gobernatura/participacion.html>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, "Programa de Cómputos Distritales y Estatales 2021. Elecciones Locales del Estado de Guerrero", (2021). <https://www.iepcgro.mx/computos2021/procode/gobernatura.html>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. Elecciones Estatales de Jalisco", (2024). <https://prep2024.iepcjalisco.mx/gubernatura/entidad/votos-candidatura>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, "Atlas de Resultados Electorales". <https://ieechihuahua.org.mx/atlas>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, "Gubernatura/Votos", (2021). <https://computos2021.ieebcs.org.mx/gubernatura/votos>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, "Resultados Electorales". <https://ieebc.mx/resultados-electorales/#1627335248691-5fbe50e0-8da6>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021. Elecciones Estatales de Nayarit", (2021). <https://www.prepnayarit2021.com/gubernatura>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, "Sistema de Cómputos Electorales (SISCOE). Elecciones Ordinarias 2021-2022", (2022). [https://www.ieepco.org.mx/computo\\_guber2022/](https://www.ieepco.org.mx/computo_guber2022/)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, "Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021. Elecciones Estatales de Sonora. Gubernatura", (2021). <https://2021.prepsonora.org.mx/gubernatura>

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, "Reporte de la elección de Gobernatura por Distrito. Cómputos Morelos Proceso Electoral 2023-2024", (2024). <https://computos.impepac.mx/2024/#red>

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, "Anexos de la Memoria Electoral 2020-2021. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", (2020). [https://www.itetlax.org.mx/ite2020/procesos\\_electorales/proceso\\_electoral\\_2020-2021/](https://www.itetlax.org.mx/ite2020/procesos_electorales/proceso_electoral_2020-2021/)

LARROSA, M, "Resultados Electorales de Tamaulipas 2022. Proceso electoral 2021-2022. Elección para la Gobernatura. Total de Votos en el distrito", (septiembre de 2022). <https://cede.itzt.uam.mx/wp-content/uploads/2022/09/Tamaulipas-.pdf>

LEVINE, D. H. y MOLINA, J.E. "La calidad de democracia en América Latina: una visión comparada". América Latina Hoy. Vol. 45, pp. 17-46.

LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. México.

LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA. H. Congreso del Estado de Coahuila. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ. Congreso del Estado-LXI Legislatura. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (2024). Consejería Jurídica del Estado. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. H. Congreso del Estado de Baja California. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS. Secretaría General de Gobierno-Gobierno de Chiapas. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. H. Congreso del Estado de Chihuahua. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA. Dirección de Proceso Legislativo. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT. Poder Legislativo del Estado de Nayarit. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA. Secretaría de Gobernación-Orden Jurídico Poblano. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo-XVIII Legislatura. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA. H. Congreso del Estado-Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. H. Congreso del Estado de Baja California Sur. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO. LXVII. Legislatura de Durango. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. H. Congreso del Estado de Guanajuato. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Instituto de Estudios Legislativos. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. H. Congreso del Estado de Nuevo León. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca-LXIV Legislatura Constitucional. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. H. Congreso del Estado de Zacatecas-LXV Legislatura. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN. H. Congreso del Estado de Yucatán. México.

LEY DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa-LV Legislatura. México.

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO. Secretaría General de Gobierno. México.

LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO. LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz. México.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión- Diario Oficial de la Federación. México.

LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. H. Congreso del Estado de Guerrero. México.

LUCIO, P. (2020). “Análisis subnacional de los mecanismos de democracia directa en México”. Repositorio Institucional – El Colegio de San Luis, México.

MERINO, M. (2013). La participación ciudadana en la democracia. Instituto Federal Electoral, México.

MINNAERT, A. y ENDARA, G. (Coords.). (2015). Democracia participativa e izquierdas: Logros, contradicciones y desafíos. Friedrich Ebert Stiftung, Quito.

NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. México.

NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Instituto Electoral de la Ciudad de México. México.

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL VERACRUZ, “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. Elecciones Estatales de Veracruz”, (2024). <https://prep2024.oplever.org.mx/gubernatura/ppci>

ORTEGA, A, “BC, la entidad donde menos salieron a votar; Tlaxcala, la de mayor participación”, (10 de junio de 2021). <https://politica.expansion.mx/estados/2021/06/10/bc-la-entidad-donde-menos-salieron-a-votar-tlaxcala-la-de-mayor-participacion>

RIVERA, J, “La participación ciudadana para la elección de gubernatura en el Estado de México 2023”, (1 de julio de 2023). <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/collabora-cs/item/6086-la-participacion-ciudadana-para-la-eleccion-de-gobernatura-en-el-estado-de-mexico-2023>

SARTORI, G. (1988). Teoría de la democracia. Alianza Editorial, Madrid.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857”, (2020). [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-035\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-035_0.pdf)

TAMAYO, S. (1997). “La participación ciudadana: un proceso”, Revista Mexicana de Sociología. Vol 59, n.º 4, octubre-diciembre de 1997, pp. 155-185.

TAMAYO, S. (2016). “La ciudad y la producción del espacio ciudadano”, en: Ciudadanía y nuevos actores en grandes ciudades. UNAM-CIICH-UAM, México, pp. 263-290.

VELÁZQUEZ, F. (2016). “La participación ciudadana en Bogotá: entre la institucionalización y la movilización”, en: Ciudadanía y nuevos actores en grandes ciudades. UNAM-CIICH-UAM, México, pp. 71-102.

ZOVATTO, D. (2014). “Las instituciones de la democracia directa”, en: Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, pp. 13-70.

**BIODATA**

**Josefina MALDONADO MONTES:** Doctora en Estudios Sociales (Procesos Políticos), Maestra en Estudios Sociales (Procesos Políticos) por la Universidad Autónoma Metropolitana. En esta institución participa como docente en la Licenciatura en Ciencia Política. En la Universidad Autónoma del Estado de México participa en la Licenciatura en Trabajo Social donde imparte unidades de aprendizaje relacionadas con la metodología de la investigación; además, funge como Coordinadora de Investigación y Posgrado, desde 2023. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Sus líneas de investigación son: participación ciudadana, de tipo institucional y de movilización; procesos electorales y políticas públicas. Entre sus publicaciones se encuentran: Los Amigos de Fox y la crisis institucional del PAN (1997-2006), de 2011; El quehacer de 'Mujeres en Plural' en aras de la paridad de género en México (2009-2023), en coautoría (2023); Acción colectiva y participación ciudadana: dos ejes para la transformación social, en coautoría (2023); Los derechos de los pueblos originarios: el caso del pueblo de San Sebastián Xoco frente a Mítikah (2025).

**Diego Ernesto AGUILAR SOSA:** Dr. en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco; Maestro en Estudios Sociales, por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; y Licenciado en Política y Gestión Social, por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Actualmente se desempeña como catedrático de posgrado en Universidad Mexicana y participa en el Colegio Lestonnac. Es autor de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en México (ODS) y su puesta en marcha desde el proyecto agroecológico implementado durante el gobierno de la 4T, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México.